



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Límites de la acción de protección frente a los actos
administrativos en el Servicio Público

AUTOR:

Dra. Cuellar Gruezo Cynthia Jacqueline

**Previo a la obtención del título de:
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Guayaquil, Ecuador
2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad **por la Dra. Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR:

Ab. Pérez y Puig Mir Nuria

Guayaquil, a los 28 días del mes de julio del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO,

CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO

DECLARO QUE:

El Ensayo Académico: **Límites de la acción de protección frente a los actos administrativos en el Servicio Público** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en derecho constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Ensayo Académico del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de julio del año 2026

EL AUTOR

DRA. CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico previo a la obtención del título de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** titulado: **Límites de la acción de protección frente a los actos administrativos en el Servicio Público**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de julio del año 2026

AUTOR:

DRA. CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO

PRINT de COMPILATIO



Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

CUELLAR GRUEZO CYNTHIA JACQUELINE (3ERA REVISIÓN)

ID : 62c4d9de7bb83194ce94999262afd0982170efbd



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : CUELLAR GRUEZO CYNTHIA JACQUELINE (3ERA REVISIÓN).txt
Tamaño del archivo original : 111 kB
Número de palabras : 5939

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 15 de junio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 15 de junio de 2026

🔍 Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

3%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

6%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

<1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Textos entre comillas

0%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinito agradecimiento a **DIOS**, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de mi vida; **a mis padres-abuelos ARMANDO Y MARIA, (+)** que en paz descansen, gracias por su esfuerzo y dedicación, los llevo presente en cada acto de mi vida, **a mi hija SHEYLA CINTHYA**, por ser la fuente de mi inspiración; **a mi esposo JOSELITO**, por su apoyo incondicional en la consecución de mis metas, **a mis hermanos GLENDA, IRINA, ELENA, JOFFRE Y TITO**, y a todos mis familiares por su apoyo moral, y su constante motivación; **a la Universidad y a mis docentes** por compartir sus conocimientos y contribuir a mi crecimiento profesional y académico, para la culminación de este proyecto de titulación.

¡MIL GRACIAS A TODOS, MI ETERNA GRATITUD, LOS LLEVO IMPREGNADOS EN MI CORAZÓN!

**“LOS EXITOS SE CELEBRAN DE PIE Y A DIOS SE LE AGRADECE DE
RODILLAS”**

DRA. CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de titulación a **DIOS** por la vida, la salud, y la sabiduría que me da, día tras día, **A MIS PADRES - ABUELOS: ARMANDO VIDAL Y CARMEN MARIA** que en paz descansen (+), ya que sin su esfuerzo y sacrificio, no hubiese sido la profesional que hoy soy; a **mi hija SHEYLA CINTHYA**, mi fuente de inspiración y la luz que ilumina mis días; a **mi esposo JOSELITO LUIS**, por su comprensión, y apoyo incondicional; a **mis hermanos GLENDA, IRINA, ELENA, JOFFRE Y TITO** y a todos mis familiares por su constante motivación en mi formación académica, para terminar con éxito esta investigación, que servirá como un gran aporte a nuestra sociedad..

DRA. CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO

INDICE

LÍMITES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SERVICIO PÚBLICO	IX
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	1
El marco constitucional y la acción de protección	2
CONCLUSIONES.....	14
RECOMENDACIONES	15
REFERENCIAS	16

LÍMITES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

RESUMEN

Este ensayo examina el carácter y las restricciones que tiene la acción de protección en Ecuador, sobre todo aquello con relación a los actos administrativos del servicio público. A pesar de que en el 2008 la Constitución la reconoce como una garantía jurisdiccional protegiendo violaciones directas a derechos esenciales, el uso que han obtenido diversos funcionarios públicos desnaturalizando su propósito general, empleando el cuestionamiento de las resoluciones administrativas comunes. De este modo, ha provocado una sobrecarga en la justicia constitucional, creando inseguridad jurídica; es por esto que ha debilitado a la jurisdicción administrativa.

Por otro lado, el marco normativo sobre la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, el Código Orgánico Administrativo y la Constitución estipulan los diversos mecanismos ordinarios eficaces; no se requiere la acción de protección. Cabe resaltar que la Corte Constitucional enfatizó que su función solo debe usarse para revisar su legalidad en situaciones de violaciones graves y directas de derechos. Este ensayo diferencia entre los actos nulos y los que son impugnables, siendo un conducto ordinario. Al mismo tiempo, la relevancia de los principios de la razonabilidad y la proporcionalidad ante el análisis judicial, específicamente aquellas situaciones que involucran destituciones en el servicio público.

Finalmente, se enfatiza que la acción de protección debe tener un carácter extraordinario, asegurando la supremacía constitucional sin reemplazar una supervisión en la legalidad administrativa. Es por eso que, al realizar este estudio, se sugiere consolidar, con criterios jurisprudenciales para evitar abusos y robustecimiento en el sistema de justicia.

PALABRAS CLAVES: Medidas cautelares, impugnación ordinaria, nulidad de actos, acción de protección, actos administrativos.

ABSTRACT

This essay examines the nature and limitations of the protective action in Ecuador, particularly as it relates to administrative acts of the public service. Although the Constitution recognized it in 2008 as a jurisdictional guarantee protecting against direct violations of fundamental rights, its use by various public officials has distorted its general purpose, employing it to challenge ordinary administrative resolutions.

This has led to an overload of constitutional justice, creating legal uncertainty and weakening administrative jurisdiction. On the other hand, the legal framework of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, the Organic Administrative Code, and the Constitution stipulates various effective ordinary mechanisms; the protective action is not required in these cases. It is worth noting that the Constitutional Court emphasized that its function should only be used to review the legality of actions in situations of serious and direct violations of rights. This essay distinguishes between void acts and those that are subject to challenge, the latter being an ordinary procedure. At the same time, the relevance of the principles of reasonableness and proportionality in judicial analysis is highlighted, specifically in situations involving dismissals from public service.

Finally, it is emphasized that the protective action should be of an extraordinary nature, ensuring constitutional supremacy without replacing oversight of administrative legality. Therefore, this study suggests consolidating jurisprudential criteria to prevent abuses and strengthen the justice system.

KEYWORDS: Precautionary measures, ordinary appeal, nullity of acts, protection action, administrative acts.

INTRODUCCIÓN

El Estado constitucional de derechos y justicia que se estableció en la Constitución de 2008, la acción de protección es uno de los más relevantes de las garantías jurisdiccionales. La finalidad es ofrecer una protección de manera inmediata en caso de que los derechos fundamentales sean vulnerados. Dado que en la práctica jurídica ecuatoriana, se ha observado su uso desnaturalizado, especialmente en funcionarios públicos, dado que, al obtener una notificación con actos administrativos, optan por tomar una acción inmediata para ser protegidos, sin considerar los mecanismos ordinarios de impugnación siendo eficaces. Tomando como resultado una inseguridad jurídica y una congestión en la justicia, en otras palabras, obliga a delimitar las procedencias de las medidas de acción de protección ante los servicios administrativos dentro del servicio público.

Esta situación ha generado un uso inadecuado de dicha garantía jurisdiccional, al no observarse de manera prolija que su procedencia no está prevista para cuestionar problemas de legalidad, o sustituir mecanismos ordinarios de impugnación cuando estos resultan adecuados y eficaces. La tendencia surge desde una percepción ante la inconformidad frente a una decisión administrativa, convirtiéndose en una violación de derechos constitucionales. Sin embargo, esta interpretación no es correcta porque la acción de protección no está diseñada para que sea sustituida ante los mecanismos ordinarios de impugnación, como los recursos administrativos ejecutados en el Código Orgánico Administrativo ante el Código Orgánico General que es el que se encarga de regular los procesos (COGEP).

La Corte Constitucional ha manifestado que en varias sentencias que la acción de protección no se puede utilizar como un recurso alternativo en donde se pueda expresar los desacuerdos administrativos, pues aquello desnaturaliza su propósito perjudicando la seguridad jurídica. En efecto, la acción de protección es un procedimiento excepcional el cual se aplica a una violación directa a los derechos constitucionales, no cuando se pretende discutir una legalidad administrativa.

En este contexto, nace la necesidad de analizar los límites del uso de la acción de protección frente a actos administrativos en el servicio público, a fin de determinar en qué

casos existe una verdadera vulneración de derechos constitucionales y en cuáles corresponde acudir a las vías administrativas o judiciales ordinarias previstas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el sector público, existe un problema de gran relevancia en donde las acciones administrativas se encuentran vinculadas con los nombramientos, sanciones disciplinarias, procesos de evaluación suelen generar controversia. En muchos casos, los servidores públicos acuden a las acciones de protecciones sin considerar que existen medios ordinarios apropiados y efectivos que se encargan de cuestionar aquellas decisiones. Esta práctica provoca un exceso de trabajo en la parte constitucional de justicia, debilitando la jurisdicción contencioso- administrativo, cuya función primordial es supervisar las legalidades en las acciones administrativas.

En ese mismo contexto, el presente ensayo tiene como propósito analizar los límites de la acción de protección en el servicio público con referencia a los actos administrativos, mediante el análisis de su naturaleza constitucional y su vínculo con aquellos procedimientos ordinarios de impugnación. Es muy relevante realizar este estudio porque aporta varios criterios de análisis, conllevando evitar el abuso del derecho, logrando fortalecer la comprensión correcta de la acción de protección y siendo excepcional preservar su naturaleza. Dicho de otra manera, se busca generar conciencia sobre utilizar los mecanismos de acuerdo a la necesidad de una manera adecuada y eficaces, limitando el recurso de protección para aquellos casos de violación directa a los derechos constitucionales es evidente. Buscando establecer un sistema de justicia coherente, eficaz y respetuoso a los principios de seguridad jurídica.

El marco constitucional y la acción de protección

Desde el 2008 la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra regulada bajo los artículos 86 al 88 la acción de protección. Claramente en el artículo 86 indica sobre las garantías jurisdiccionales manifestando su objetivo para garantizar la aplicación de los derechos, y estos son reconocidos a través de la Constitución y en aquellos instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos. Como resultado, la acción de protección es un instrumento que permite tutelar de manera inmediata a los derechos hacia actos u omisiones siendo públicas o privadas.

Mientras que en el artículo 88 de la Constitución dispone que las acciones u omisiones se procede cuando las autoridades públicas no judiciales, vulneran los derechos constitucionales. Dado que, en la actualidad la norma establece un límite claro al no ser aplicado en los mecanismos ordinarios de impugnación de manera adecuada y eficaz, ahí no se aplica la norma. Dado que la función no es corregir las diversas irregularidades que se presenten de manera formal de la Administración, sino el goce de un derecho vulnerado por la actuación. Su admisibilidad exige el análisis sustantivo del daño alegado, tanto la identificación concreta del derecho comprometido con la verificación de la lesión no puede ser resuelta ante una simple discusión de legalidad ordinaria.

Mientras tanto, las Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional (LOGJCC) se encarga de elaborar el marco constitucional, especificando como debe cumplirse cada acción de protección. Específicamente en el artículo 42 señala que la acción de protección no procede cuando existe afectación en los mecanismos judiciales o administrativos de manera igualitaria para proteger los derechos. En este sentido se comprende, que la ley reafirma la acción de protección.

Mientras que, el Código Orgánico Administrativo (COA) rige los recursos administrativos haciendo posible cuestionar las acciones de la administración pública. Entre ellos están los recursos de apelación, reposición y el recurso extraordinario de revisión. Estos mecanismos constituyen la primera vía de defensa frente a los actos administrativos afectando la situación jurídica de los empleados públicos. Se determina que el COA atiende los recursos administrativos en plazos razonables garantizando el derecho al debido proceso, asegurando su eficacia como instrumento de tutela.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es aquel que rige la acción contencioso- administrativo en el ámbito judicial, siendo el medio habitual para los actos administrativos finales, aquella medida posibilita que los jueces supervisen la legalidad de las acciones administrativas asegurando que sean respetados los derechos de los administrados. Siendo las cosas así, el procedimiento contencioso- administrativo es adecuado para resolver las controversias que están relacionadas con la legalidad de los actos administrativos, en cambio la acción de protección es aplicable en situaciones que infringen directamente a los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional subraya que la manera contundente de la acción de protección no procede cuando existen mecanismos eficaces. En el 2016 la Corte en la sentencia No. 198-16-SEP-CC manifestó que “la acción de protección no es un recurso alternativo que cuestione las decisiones administrativas, dado que desnaturalizan su objeto afectando la seguridad jurídica. En este sentido se comprende que, al reiterar en múltiples decisiones, estableciendo una línea jurisprudencial definiendo los límites de la acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

Los actos administrativos se encuentran regulados por la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de la Función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Servicio Público. Por otro lado, la Corte Constitucional de Ecuador a través de su jurisprudencia se ha clarificado el concepto de acto administrativo y la acción de protección haciendo cobertura frente a actos administrativos. En Ecuador, la Corte Constitucional del Ecuador no se puede ejercitar la acción de protección contra los actos administrativos de la autoridad pública, salvo que sean violatorios de derechos o garantías. Sin embargo, la acción de protección es procedente cuando se demanda la nulidad de un acto administrativo que produzca indefensión, o que sea desproporcionado, irrazonable o represivo, o que cause un perjuicio inmediato y directo.

La acción de protección es un mecanismo idóneo para el control de actos administrativos que vulneran derechos constitucionalmente garantizados. Sin embargo, su invocación no opera como un recurso general de revisión, por lo cual no se puede cuestionar como todo acto administrativo. Para verificar la procedencia de la acción requiere verificar la condición de sus actores, la condición de la autoridad que dictó el acto impugnado, el tipo de derecho que se afirma lesionado y la naturaleza del acto de autoridad que se pone en duda.

El primer grupo de condiciones está relacionado con la personalidad de los participantes. Como primer punto, el demandante debe ser una persona natural o jurídica y no una entidad de derecho público, al menos que se trate de gobiernos autónomos descentralizados. Como segundo punto, requisito de inadmisión depende de la naturaleza del acto en cuestión, del carácter de la función desempeñándose por la autoridad administrativa que expidió el acto, del derecho que se afirma lesionado y por regla general, de la naturaleza del acto en discusión. La jurisprudencia ha dictaminado que, si el acto impugnado no es una

autoridad, cuya acción se ha de negar cuando el acto que se impugna no puede ser controlados, pues sólo estos pueden ser objeto de control a través de la acción de protección.

Los actos de autoridad administrativa y derechos fundamentales manifiestan que no se puede tutelar toda infracción del derecho constitucional mediante una acción de protección. Para que esto se lleve a cabo, es necesario proporcionar un medio apropiado, restaurando el derecho en una situación específica. El primer paso en el análisis de su procedencia es, por tanto, delimitar la naturaleza de la acción que se interpone y la forma en que puede ser utilizada, así como señalar requisitos de legitimación y restricciones temporales (Briones et al., 2025).

Un primer criterio esencial consiste en la distinción entre acciones que se presumen ilegales y actos plenamente legales. La acción no tiene por objeto restablecer situaciones jurídicas que no han existido: actos sin vigencia ni efectos que ni permiten declarar la ilegalidad de acciones que solo han llevado a situaciones ficticias en virtud de su notoria ilicitud. La protección es una forma para restablecer, frente a actos administrativos que ya han surtido efectos, derechos que han sido vulnerados por estos. En este sentido, el artículo 89 de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador determina que los perjuicios que causa un acto administrativo pueden ser reparados mediante su nulidad o, si corresponde, por medio de la declaración de su ilegitimidad (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010).

Se consideran actos administrativos impugnables todos procesos que al principio presenta irregularidades, incompetencias, infracción de los derechos o falta de motivación, para todas estas circunstancias, es necesario aplicar correctamente la acción de protección, caso contrario de generarse una nulidad se considera una violación directa de la Constitución. De igual importancia, se consideran impugnados aquellos que, presentan anomalías o errores dentro de su procedimiento ordinario ante la revisión jurídica contencioso-administrativa. La Corte Constitucional ha señalado que, al convertirse en un mecanismo paralelo, pierde su excepcionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 141-14-EP/20).

En este sentido, al interpretar la diferencia entre los actos nulos frente a los actos impugnables se marca un límite esencial para la acción de protección. En pocas palabras los actos nulos son admitidos con una tutela constitucional inmediata, mientras que los

impugnables, que deben ser resueltos por vías ordinarias. De esta manera se garantiza coherencia en la seguridad jurídica y en el sistema judicial. “La acción de protección no procede para revisar la legalidad de actos administrativos, salvo que estos vulneren de manera directa derechos constitucionales” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 665-18-EP/24).

El mecanismo de acción garantiza la defensa judicial de los derechos y garantías constitucionales. Por su esencia, es el medio idóneo para exigir el respeto de los derechos fundamentales vulnerados por actos o resoluciones de la administración pública. Mientras tanto, aunque la acción de protección tiene efectos de restablecimiento, no es un instrumento adecuado para debatir los actos administrativos cuya ilegalidad sea meramente presunta. Por tanto, su procedencia queda excluida en dos hipótesis: Uno, cuando son actos plenamente legales, y la otra, la concerniente a actos de carácter discrecional (Martínez, 2024).

Los efectos de la tutela no se limitan solamente a la mera declaración de ilegalidad del acto administrativo. La decisión también puede abarcar el reconocimiento de derechos, la revocación o modificación del acto administrativo debido a las ilegalidades de fondo, la imposición de una obligación a la administración pública o la condena a una reparación integral, siempre que se pueda extenderla. No obstante, a diferencia de lo que sucede con la acción de protección contra la infracción de derechos fundamentales, en este contexto no es posible la declaración de inconstitucionalidad de un acto o disposición de carácter general.

La acción de protección está sujeta a exigencias de procedibilidad que delimitan su empleo y previenen su desnaturalización como una garantía jurisdiccional. La Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 88) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, art. 39) establecen que esta acción no procede cuando existan mecanismos ordinarios eficaces para la protección del derecho vulnerado. El sentirse que los derechos son vulnerados, se aplica el principio de subsidiariedad dado que tiene limitaciones muy significativas, porque se encarga de garantizar que la acción de protección cumpla totalmente en el derecho.

En relación con este tema, la legitimación permite que cuando al individuo se le han vulnerado sus derechos, tiene el deber de presentar la acción; la inmediatez en el procedimiento, la subsidiariedad y la presencia de una violación de derechos son algunas

demandas procesales que tienen mayor relevancia. Con respecto a la acción de protección como consecuencia ante el fallo concede el carácter inmediato y restitutivo, ordenando reparar integralmente el derecho vulnerado. La Corte Constitucional ha manifestado que las decisiones tomadas en las acciones de protección son obligatorias y vinculantes, con el fin que las autoridades administrativas garanticen una supremacía Constitucional (Sentencia No. 006-17-SEP-CC).

La prueba, como la actividad destinada a acreditar la existencia o inexistencia de hechos constitutivos o impeditivos de derechos en el proceso. En el ámbito de la acción de protección, los demandantes no solo deben aducir y demostrar la existencia de hechos que despojen de vigencia o eficacia a un acto administrativo, sino que, además, tienen la carga de convencer al juez de que, a pesar de la presunta legalidad del acto impugnado, su ejecución o cumplimiento afecta sus derechos fundamentales no porque constituya una probada ilegalidad, sino por la mera razón de ser desventura del propio orden administrativo. Ello se traduce en que, para el juez, la actuación probatoria de un demandante que se ha visto afectado por el acto administrativo impugnado, al menos en su ámbito de ventajas jurídicas, no debe revelarse como una auténtica tarea de demostrar lo que, en modo alguno, puede considerarse como su carga.

Por naturaleza, la acción de protección tiene una finalidad cautelar, ya que su interposición requiere que el afectado esté en situación de padecer un peligro –un peligro real, cierto, inequívoco, inminente–, y no simplemente en una posible o eventual contingencia. Sin embargo, la medida tiene la virtualidad de deshacer los efectos del acto que, a pesar de su patentada legalidad, produce un daño al derecho de acción frente a la Administración pública. La declaración de nulidad del acto administrativo, por tanto, no es la finalidad esencial de la acción, sino el restablecimiento del derecho en la forma más acorde a los elementos de la propia acción. Así, es la eficacia paralizante de la medida cautelar, en términos de la temporalidad de la prueba, lo que incorpora el elemento de pura justicia en el campo de la acción de protección.

En el artículo 88 de la constitución manifiesta que cuando se refiere aquellos actos administrativos, la acción de protección no responde de manera similar cuando se viola los derechos. Con referente aquello, el demandante no debe alegar que ha obtenido una

vulneración de sus derechos. Al contrario, debe argumentar detalladamente y con bases su perjuicio de manera ilícita, dando como resultado de este matiz no es necesario demostrar la validez del acto administrativo. Por otro lado, la jurisdicción suprema demuestra que actúa en tercera instancia ante el acto (Landázuri, 2019).

Sin embargo, estos criterios se ven limitados por dos razones. En primer lugar, la acción de protección se halla reservada para los actos presuntamente ilegales, excluyendo la posibilidad de conocer aquellos que son plenamente legales. En segundo lugar, los actos de carácter discrecional, sin que exista un deber de resolver de una determinada manera, también quedan fuera del ámbito de la protección. Esta exclusión no responde a la inoportunidad de la segunda instancia, sino a que el ordenamiento jurídico ha confiado a la administración pública tanto la elección de la solución más conveniente como la capacidad de enmendar el eventual desvío de poder, en los términos previstos estipulados dentro de las Garantías Jurisdiccionales específicamente en el artículo 7 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023).

La acción de protección es considerada subsidiaria; para dar limite por supuestas inadmisiones que buscan impedir su uso indebido en causales que no requieren establecer. Es por aquello que, aunque se encuentre respaldada por la constitución y las garantías jurisdiccionales no es admisible utilizarla para cualquier conflicto, sin antes revisar su legalidad, ante el silencio administrativo, es necesario realizarlo ante la jurisdicción ordinaria (Sentencia No. 141-14-EP/20). Es por eso que primero deben acudir a los mecanismos legales perseverando la seguridad jurídica garantizando su alcance (Sentencia No. 665-18-EP/24).

De acuerdo con Suarez y Ayala (2025), el principio de legalidad, es un eje rector en el área del derecho administrativo, donde la administración pública debe sujetarse a conforme indica la Ley y la Constitución y el acto administrativo. En este escenario, la acción de protección su propósito no es revisar la legalidad de los actos administrativos, sino únicamente verificar si estos derechos constitucionales se vulneran. En esta perspectiva el control de legalidad corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, dado que el control constitucional se limita a la protección de derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 006-17-SEP-CC). Al existir una limitación evita que se den duplicidad de competencias contribuyendo tranquilidad dentro en el sistema

judicial. Es por esto que la acción de protección no sustituye al control de legalidad administrativa, sino más bien actúa como un recurso excepcional asegurando la supremacía constitucional frente a vulneraciones graves y directas de derechos fundamentales.

De igual importancia tanto los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ayudan a interpretar su procedencia con aquellos casos que guarden relación con la administración pública. Cuando se habla de razonabilidad, se refiere a las decisiones que el juez constituye, siendo coherentes con los principios que manda la Constitución, sin exceder. Además, la proporcionalidad son aquellas medidas que son apropiadas, necesarias y equilibradas con relación a un derecho infringido. Es por eso que la Corte Constitucional ha aplicado estos principios en casos de destituciones y cesaciones en el servicio público, admitiendo la acción de protección únicamente cuando la medida administrativa resulta desproporcionada o irrazonable frente al derecho afectado (Sentencia No. 1558-19-EP/23). De esta manera, la proporcionalidad y la razonabilidad se constituyen criterios interpretativos porque limitan el alcance de la acción de protección, ajustándolo correctamente.

La acción de protección, al ser aceptada y declarada procedente, produce efectos inmediatos y obligatorios orientados a restituir el derecho vulnerado. Según la LOGJCC, las sentencias deben tener un carácter restitutivo y asegurar una reparación integral; para lograr todo esto, implica medidas de restitución, compensación y garantías de que no se repita. En relación con la Corte Constitucional, ha establecido que cada decisión tiene acciones vinculantes incluso para las autoridades administrativas, y esto se lo reafirma con la supremacía de la Constitución (Sentencia No. 006-17-SEP-CC). Al ser puesto en la práctica, esto significa que se debe devolver al accionante a la situación previa a la vulneración, siempre que sea posible, y adoptar medidas que eviten nuevas afectaciones. De esta manera, la acción de protección se encarga de garantizar derechos; con esto quiero decir que también refuerza la seguridad jurídica y respalda la confianza en el sistema constitucional.

Todas estas medidas cautelares y restauradoras se constituyen con aquellos instrumentos esenciales dentro de la acción de protección, lo que permite garantizar la eficacia de la sentencia y la protección automática de los derechos vulnerados. Al tomar estas medidas cautelares, buscan evitar daños irreparables mientras el proceso se extiende, mientras que las restauradoras tienen como finalidad devolver al accionante a la situación

anterior a la vulneración. Como resultado, la Corte Constitucional ha reconocido que, al optar por estas medidas, tienen que ser realizadas de manera proporcional y razonable, evitando excesos que desnaturalicen la acción (Sentencia No. 141-14-EP/20). Específicamente, estas medidas han sido aplicadas en el sector público a causa de que han existido casos de destituciones arbitrarias, generando una reincorporación inmediata de servidores afectados. Como resultado de estas medidas restauradoras y cautelares ejecutadas, se puede hacer efectiva la acción de protección, asegurando que se cumplan los derechos constitucionales.

Ante la sentencia que concede la acción de protección impone obligaciones como medidas de reparación que buscan restituir aquel derecho vulnerado. En pocas palabras tratar de compensar los daños ocasionados. Siendo más específicos son las obligaciones que se ejecutan desde una reincorporación laboral hasta el pago de remuneraciones que fueran suspendidas, una vez rectificadas los actos administrativos y las cuales las garantías no sean repetidas. Según lo planteado por la Corte Constitucional ha señalado que para ser integral su reparación, no solo implica restituir la situación, sino poder compensar monetariamente todos los perjuicios ante la vulneración (Sentencia No. 1558-19-EP/23). En este sentido, la acción de protección protege los derechos, y además obliga asumir las consecuencias de sus actos inconstitucionales al sistema público. Se observa que, las obligaciones de reparación fortalecen la eficacia de la justicia constitucional y consolidan la supremacía de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los actos administrativos en el servicio público, enfrentan diversos retos con la acción de protección, dado que es importante garantizar transparencia y con acceso a la información pública, evitando vulneración con los datos personales. Al mismo tiempo la Constitución de la República reconoce que todo ciudadano tiene derecho al acceso de información dada por entidades públicas, con excepción aquellas que legalmente son protegida por razones de seguridad o privacidad (Constitución, 2008, art. 18). Sin embargo, ante la práctica administrativa se han generado conflictos entre la gestión pública y la necesidad de proteger datos sensibles de los ciudadanos. La Corte Constitucional ha señalado que la acción de protección puede ser un mecanismo idóneo para exigir la entrega de información pública cuando su negativa afecta derechos fundamentales, como la participación ciudadana o la libertad de expresión (Sentencia No. 050-19-EP/21). En este

contexto, la reforma debe orientarse hacia un equilibrio que fortalezca la transparencia y garantice la protección de datos personales, evitando abusos en el manejo de información.

La implementación de sistemas electrónicos para trámites, notificaciones y expedientes, son procesos digitalizadores que afecta directamente el alcance a la acción de protección, para que exista una eficiencia en el área administrativa, pero también plantea riesgos relacionados con la accesibilidad y la protección de derechos. En algunos casos, la falta de capacitación tecnológica o la exclusión de sectores vulnerables es parte de esta brecha digital, lo que puede derivar en vulneraciones constitucionales.

La ausencia de unificación al ser interpretados los criterios jurisprudenciales y la falta de uniformidad en la interpretación de procedencia han ocasionado dudas tanto en los ciudadanos como en las autoridades administrativas. La Corte Constitucional ha amonestado que la acción de protección no puede ser utilizada de manera indiscriminada; es por esta razón que afectaría la estabilidad normativa y la coherencia del sistema judicial (Sentencia No. 141-14-EP/20). Aunado a esto, las líneas de reforma se enfocan hacia la consolidación de criterios jurisprudenciales semejantes. Se hace necesario resaltar que, al crear cada uno de los mecanismos de seguimiento, se adopta una estabilidad normativa. Al analizar la acción de protección, en Ecuador es necesaria e indispensable para garantizar los derechos de las personas que trabajan para el sector público, porque bajo esa garantía, se respaldan al no obtener una protección correcta, Sin embargo, al usarla continuamente se convierte en un recurso ordinario, poniendo en riesgo su naturaleza, afectando su seguridad jurídica.

Se hace necesario resaltar que la acción de protección es reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, configurado como una garantía fundamentalmente en los derechos. De acuerdo con las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, art. 39) queda aseverar su procedencia la cual está condicionada a la inexistencia de vías ordinarias eficaces, lo que reafirma su naturaleza subsidiaria. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que solo se aplica en casos de manera directas con violaciones de derechos constitucionales, como es el debido proceso, la motivación de actos administrativos y la estabilidad laboral en el servicio público está restringido (Castillo y Gamboa, 2024).

En este mismo contexto es relevante la tensión existente entre la jurisdicción constitucional y la contencioso-administrativa, mediante discusiones sobre quiénes son la mayor autoridad para poder examinar los actos administrativos. Hasta ahora la Corte Constitucional sostiene que la acción de protección no sustituye al control de legalidad administrativa, sino que se encarga de asegurar la supremacía constitucional frente a vulneraciones graves (Sentencia No. 006-17-SEP-CC). Este criterio se pretende para evitar duplicidad de competencias y preservar la coherencia del sistema judicial. Sin embargo, en la práctica se han evidenciado problemas de interpretación que han resultado en inadmisiones injustificadas o en el uso excesivo de la acción de protección. Por esta razón, resulta indispensable consolidar cuáles son los supuestos de procedencia e improcedencia. Al mismo tiempo, para garantizar las resoluciones de manera judicial, en la cual la consonancia del propósito, proporcionalidad y la razonabilidad se convierta en un instrumento clave, en el cual se garanticen las decisiones judiciales y al mismo tiempo estén equilibradas y coherentes con la finalidad de una tutela constitucional (Cobos y Idrobo, 2025).

En Ecuador la acción de protección es un instrumento indispensable para asegurar los derechos fundamentales, especialmente frente a actos administrativos que afectan directamente en la vida de las personas. Mientras tanto, su empleo debe mantenerse dentro de los márgenes establecidos por la Constitución y la LOGJCC, evitando que se transforme en un recurso ordinario de revisión legal. De hecho, la Corte Constitucional ha insistido en que la acción de protección es un procedimiento excepcional, el cual se reserva para casos de vulneración grave y urgente (Sentencia No. 141-14-EP/20). Al cumplir esta delimitación garantiza que la constitución cumpla con el objetivo sin rebasar las capacidades jurídicas contencioso-administrativa (Andino, 2023).

Al comparar estas evidencias en el servicio público, mediante un estudio de la jurisprudencia sostiene que la acción de protección ha sido clave como defensa de los derechos laborales, especialmente aquellos casos de destituciones arbitrarias o cesaciones donde los cuyos nombramientos son provisionales. No obstante, también se evidencia que no todos los conflictos laborales pueden ser resueltos por esta garantía, pues muchos deben canalizarse por la vía ordinaria. De este modo la Corte Constitucional ha señalado que la acción de protección se aplica únicamente cuando la medida administrativa infringe de

manera directa derechos constitucionales, tales como la estabilidad laboral y el debido proceso (Sentencia No. 006-17-SEP-CC). A través de este criterio se confirma la necesidad de distinguir entre controversias de legalidad y vulneraciones constitucionales.

Actualmente, ante la nueva era digital, la acción de protección enfrenta retos en su gestión pública y en el acceso de información; a pesar de la importancia que se necesita para mejorar la eficiencia administrativa, esto genera riesgos como la exclusión y la vulneración de los derechos, especialmente en sectores cuyo índice vulnerable es alto. Es por eso que la Corte Constitucional ha reconocido que la acción de protección es utilizada para garantizar un acceso seguro a la información pública y tener protegidos los datos personales frente a abusos administrativos (Sentencia No. 050-19-EP/21). En este sentido, la reforma debe orientarse hacia un equilibrio en el cual su fortaleza sea la transparencia y la protección correcta y adecuada de los derechos digitales de los ciudadanos (Espinoza, 2025).

Dentro de una correcta aplicación de acción de protección, es necesario que exista una estabilidad normativa y la seguridad jurídica, dado que son pilares importantes para que exista una correcta aplicación. La falta de uniformidad en criterios jurisprudenciales crea un impacto negativo en el sistema judicial. De igual importancia la Corte Constitucional manifestó que ejecutando inadecuadamente, la acción de protección compromete la estabilidad de la normativa (Sentencia No. 665-18-EP/24). Es por aquello que debe ser utilizada de manera uniforme, en tal sentido se considera parte del proceso ejecutar capacitaciones constantes hacia sus servidores públicos y jueces, donde prevalezca la coherencia y previsibilidad al aplicar las garantías constitucionales.

Para concluir, la acción de protección es un mecanismo que vela por los derechos, y también impone obligaciones de reparación integral a la administración pública. Las resoluciones que conceden esta acción dictan medidas cautelares, restauradoras y compensatorias cuyo objetivo buscan devolver al accionante en una previa a la vulneración y garantizar la no repetición de actos inconstitucionales (Sentencia No. 1558-19-EP/23). En Ecuador, la acción de protección en el sistema jurídico potencia la eficacia de la justicia constitucional mediante el método. Por consiguiente, se transforma en un instrumento que fortalece la confianza ciudadana en el sistema judicial y bajo el cumplimiento de la Constitución (Briones et al., 2025).

CONCLUSIONES

La acción de protección en el Ecuador constituye una garantía jurisdiccional excepcional, establecida para las violaciones directas de derechos constitucionales y no para sustituir los mecanismos ordinarios de impugnación. Sin embargo, en la práctica se ha observado un uso desmedido de esta figura, especialmente en el servicio público, donde servidores recurren a ella frente a actos administrativos que deberían ser cuestionados por vías ordinarias. Toda aquella situación ha generado inseguridad jurídica y, seguido de una sobrecarga en la justicia constitucional, ha debilitado la jurisdicción administrativa. Es por eso que la Corte Constitucional ha establecido criterios claros que delimitan su procedencia, reafirmando lo excepcional. En consecuencia, solo los actos administrativos nulos que sean vulnerados de manera directa pueden ser objeto de tutela inmediata, mientras que los actos impugnables tienen que ser canalizados por los recursos administrativos o judiciales previstos en el ordenamiento jurídico.

Se hace necesario resaltar la importancia de aplicar parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, en donde se necesite aplicar la acción de protección, aunado a que sea necesario aplicar sanciones disciplinarias o destituciones ejercidas dentro del servicio público. Ante las afirmaciones anteriores, al poner límites ante las medidas administrativas arbitrarias o desproporcionadas, se evita convertirse en un recurso alternativo; se mantiene su carácter excepcional. Además, cuando la acción de protección genera acción de protección, produce efectos obligatorios, fortaleciendo la supremacía constitucional, que esto garantiza la reparación integral de los derechos vulnerados.

RECOMENDACIONES

De manera precisa, se requiere fortalecer la capacitación jurídica de servidores públicos y operadores de justicia para delimitar claramente cuándo y cómo deben proceder en la acción de protección para utilizar correctamente los recursos ordinarios.

Es necesario que la Corte Constitucional cuente criterios vinculantes. Ante, aquello se recomienda ejecutar cambios en las normativas reforzando cada principio de subsidiariedad, para que la acción de protección sea un recurso excepcional y no usarlo como un medio alternativo de revisión de legalidad. Para que exista mejoría en los recursos administrativos y contencioso se deben asegurar los plazos adecuados y la eficiencia en la defensa de derechos es fundamental para reducir la necesidad de acudir a la acción de protección.

De igual manera, es necesario que el uso de criterios de razonabilidad y proporcionalidad sea promovido en diversas sanciones disciplinarias, destituciones o cesaciones en el servicio público, previniendo abusos y asegurando decisiones equilibradas. Es importante también fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública, equilibrando este derecho con la protección de datos personales; esto será parte de las vulneraciones que puedan derivarse en acciones de protección. Por último, se recomienda fortalecer cada uno de los mecanismos de seguimiento y estabilidad normativa que permitan unificar criterios jurisprudenciales y garantizar coherencia en el sistema judicial. Todas estas medidas tomadas garantizarán que se preserve la naturaleza excepcional de la acción de protección y se reforzará su papel como instrumento de defensa de los derechos fundamentales en el Ecuador.

REFERENCIAS

- Andino, E. (2023). La acción de protección como mecanismo de defensa ante acto administrativo lesivos de derecho. *Universidad Técnica de Ambato*, 1-60.
- Briones, D., Díaz, M., & Gallegos, D. (2025). *Guía de jurisprudencia constitucional: Acción de protección (Actualizada a enero de 2025)*. Corte Constitucional del Ecuador; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). .
- Castillo, L., & Gamboa, A. (2024). El Alcance de la Acción de Protección Frente al Principio de Autotutela de la Administración Pública. *Tesla Revista Científica*, 4(2), 1-18. <https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v4i2.e415>
- Cobos, O., & Idrobo, A. (2025). Alcances y límites del control de legalidad en la Justicia Contencioso Administrativa en el Ecuador y sus principales desafíos: Scope and Limits of Legality Control in ADministrative Litigation Justice in Ecuador and Its Main Challenges. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y humanidades*, 6(4), 1971-1983. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4410>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia N.º 198-16-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de Octubre de 2017). Sentencia No. 006-17-SEP-CC. *Corte constitucional*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 141-14- EP/20. Quito. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZGZhYzczZS02Y2VmLTQzNDktODU2MS1mODQ2NTcxMDIzYzIucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 665-18-EP/24. Quito.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). Ensayos Penales. . *Revista de la Corte Nacional de Justicia*, No.15, 1-532.

- Espinoza, V. (2025). La protección de datos personales en el entorno digital y su impacto en el derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, período 2020-2024. *Universidad Andina Simón Bolívar*, págs. 1-242.
- Landázuri, L. (2019). Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 2-100.
- Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional. (2010). *Informe de la secretaría Técnica: Respuesta de Ecuador al cuestionario de la cuarta ronda de análisis del MESICIC*. Asamblea Nacional.
- Martínez, D. (2024). La acción de protección en el Ecuador Efectividad y alcances. Quito.
- Suarez, W., & Ayala, O. (2025). El principio de legalidad en la actuación de la administración pública ecuatoriana. *Revista Polo del Conocimiento*, 10(6), 1277-1291. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9707>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CYNTHIA JACQUELINE CUELLAR GRUEZO**, con C.C: #0801302860 autor/a del trabajo de titulación: **Límites de la acción de protección frente a los actos administrativos en el Servicio Público**, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de Julio del 2026.

f. _____

: Dra. Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo
C.C.: 0801302860

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Límites de la acción de protección frente a los actos administrativos en el Servicio Público		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cuellar Gruezo Cynthia Jacqueline		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez y Puig Mir Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Julio del 2026	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas cautelares, impugnación ordinaria, nulidad de actos, acción de protección, actos administrativos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este ensayo examina el carácter y las restricciones que tiene la acción de protección en Ecuador, sobre todo aquello con relación a los actos administrativos del servicio público. A pesar de que en el 2008 la Constitución la reconoce como una garantía jurisdiccional protegiendo violaciones directas a derechos esenciales, el uso que han obtenido diversos funcionarios públicos desnaturalizando su propósito general, empleando el cuestionamiento de las resoluciones administrativas comunes. De este modo, ha provocado una sobrecarga en la justicia constitucional, creando inseguridad jurídica; es por esto que ha debilitado a la jurisdicción administrativa. Por otro lado, el marco normativo sobre la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, el Código Orgánico Administrativo y la Constitución estipulan los diversos mecanismos ordinarios eficaces; no se requiere la acción de protección. Cabe resaltar que la Corte Constitucional enfatizó que su función solo debe usarse para revisar su legalidad en situaciones de violaciones graves y directas de derechos. Este ensayo diferencia entre los actos nulos y los que son impugnables, siendo un conducto ordinario. Al mismo tiempo, la relevancia de los principios de la razonabilidad y la proporcionalidad ante el análisis judicial, específicamente aquellas situaciones que involucren destituciones en el servicio público. Finalmente, se enfatiza que la acción de protección debe tener un carácter extraordinario, asegurando la supremacía constitucional sin reemplazar una supervisión en la legalidad administrativa. Es por eso que, al realizar este estudio, se sugiere consolidar, con criterios jurisprudenciales para evitar abusos y robustecimiento en el sistema de justicia.			
ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990022330		E-mail: jacugr@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			